Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación:	**70-001-31-10-002-2022-00007-00**
Proceso:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**
Solicitante(s):	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
Respecto de:	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
A favor de:	**ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Abril veintisiete de dos mil veintidós

Al despacho se encuentra solicitud de fijación de "*…fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 579 del C.G.P. (…)*", en el asunto de la referencia, medio autorizado por el Decreto Ley 806 de 04 de junio del 2020, declarado exequible de manera condicionada según el Comunicado No.40 de septiembre 23 y 24 de la Honorable Corte Constitucional[1].

Descargados y observados los archivos del SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL JUSTICIA XXI WEB, TYBA, se aprecia el auto *Febrero tres de dos mil veintidós* notificado por *Estado No. 7 De Viernes, 4 De Febrero De 2022*, mediante el cual se admite la demanda:

"*ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, promovida a través de apoderado judicial, por la persona titular del acto jurídico ELVIA ISABEL PALENCIA ARRIETA, a favor de ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA. Correr traslado al señor Agente del Ministerio Público, por el término legal. Emplazar a todas las personas interesadas en el ejercicio de la guarda conforme el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL HERALDO, este se hará día domingo y allegada la constancia de publicación, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de dicho registro. Cumplido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad lítem, si a ello hubiere lugar. Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre para que se practique de conformidad la valoración de apoyos a la titular del acto jurídico en este caso, ELVIA ISABEL PALENCIA ARRIETA. Tramitar el asunto como Jurisdicción Voluntaria, conforme al artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes de dicha codificación y otras especiales. (…)*".

De lo ordenado en dicha providencia se encuentra:

Que la Secretaría de este juzgado remitió notificación al señor Agente del Ministerio Público el 04/04/2022.

Pero no se halla entre los archivos de TYBA, las constancias que acredite de la parte demandante, la publicación del edicto respecto del emplazamiento, como tampoco de envío del oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre para que se practique de conformidad la valoración de apoyos a la titular del acto jurídico, del que, una vez obtenido, la ley ordena correr traslado al Ministerio Público por el término de diez días.

---

[1] **Primero. RECHAZAR** por improcedente la solicitud de suspensión de términos de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva. **Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Cuarto.** Declarar **EXEQUIBLE** las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Radicación:	**70-001-31-10-002-2022-00007-00**
Proceso:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**
Solicitante(s):	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
Respecto de:	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
A favor de:	**ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA**

Igualmente se extrae del contenido de la transcrita providencia, que no se ordena notificar a(las) persona(s) que hayan sido identificadas como de apoyos en la demanda[2], ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA, por lo que para evitar nulidades se hará en este proveído[3].

En este orden de ideas, no procede la deprecada solicitud de fijación de fecha para audiencia hasta tanto no se surtan los procedimientos que la anteceden, razón por la que se rechazará de plano[4].

Se requerirá a la parte demandante que allegue la constancia de emplazamiento, es decir, publicación del edicto correspondiente, según el artículo 4 del Decreto Ley 806 de 04 de junio del 2020[5].

Se ordenará notificar a(las) persona(s) que hayan sido identificadas como de apoyos en la demanda, ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA.

---

[2] Ley 1996 de 2019. **ARTÍCULO 37. ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.** El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: "…5. En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda. 6. Recibido el Informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público. 7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a las personas citadas en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley. (…)".

Notas del Editor

- Destaca el editor que según lo dispuesto en el artículo 52, este artículo entrará en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley, es decir a partir del 26 de agosto de 2021.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-022-21 , mediante Sentencia C-118-21 de 29 de abril de 2021, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Ley declarada EXEQUIBLE, por el cargo de reserva de ley estatutaria sobre la integralidad de la Ley, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-022-21 de 4 de febrero de 2021, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

VIGENCIA EXPRESA DE LEYES (secretariasenado.gov.co)

Ley 1996 de 2019. **ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE APOYOS.** La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.
Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

VIGENCIA EXPRESA DE LEYES (secretariasenado.gov.co)

LEY 1564 DE 2012. **ARTÍCULO 579. PROCEDIMIENTO.** Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas: 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley. 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia. 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.

VIGENCIA EXPRESA DE LEYES (secretariasenado.gov.co)

[3] LEY 1564 DE 2012. **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: (…) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (…) 8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas. (…) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. (…) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional
- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-537-16 de 5 de octubre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

VIGENCIA EXPRESA DE LEYES (secretariasenado.gov.co)

[4] LEY 1564 DE 2012. **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (…) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta. (…)

[5] Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

VIGENCIA EXPRESA DE LEYES (secretariasenado.gov.co)

Radicación:	**70-001-31-10-002-2022-00007-00**
Proceso:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**
Solicitante(s):	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
Respecto de:	**ELVIA ISABEL PELENCIA ARRIETA**
A favor de:	**ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA**

Consecuentemente, se **DECIDE:**

PRIMERO. Rechazar de plano la solicitud de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., en cuanto no se encuentra el proceso en la oportunidad legal para hacerlo.

SEGUNDO. Requerir a la parte interesada para que aporte la constancia de publicación de emplazamiento, es decir, del edicto correspondiente.

TERCERO. Notificar en debida forma el auto admisorio a(las) persona(s) que hayan sido identificadas como de apoyos en la demanda, ALEXI JOSE ANAYA PALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

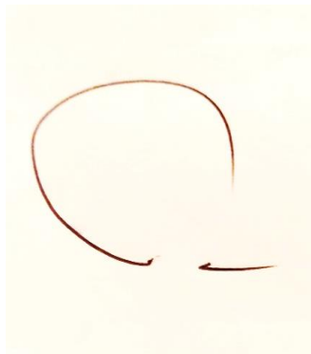

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez